



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2018-00506-00-C

RADICACIÓN TYBA: 080014189005-2018-00760-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIS NIT. No. 802.022.749-1

DEMANDADO: CARMEN VARGAS LOPEZ C.C. No. 22.527.717

DEMANDADO: ROBERTO CAMARGO SANTIAGO C.C. No. 3.690.905

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 13/12/2019, Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago, posteriormente en fechas 21 de marzo y 05 de junio de 2019, el apoderado de la parte demandante, aportó constancias de notificación personal, conforme el art. 291 del C.G.P., para los demandados GERONIMO SILVERA ROMERO Y ROBERTO CAMARGO SANTIAGO respectivamente, así mismo en fecha 05 de junio de la misma anualidad, el apoderado de la parte demandante aporta memorial constante de la notificación por aviso al demandado Roberto Camargo Santiago. Posteriormente presentó el día 29 de octubre de 2019, memorial solicitando el desistimiento de la acción ejecutiva y demás actos procesales contra el señor GERONIMO SILVERA ROMERO, petición que fue resuelta mediante auto expedido el día 13 de diciembre de 2019, lo que denota que hasta la fecha la parte demandante no ha cumplido con el total de las actuaciones posteriores correspondientes para notificar en debida forma a los demandados ROBERTO CAMARGO SANTIAGO Y CARMEN VARGAS LOPEZ, contra quienes proseguía la demanda o presentada solicitud de requerimiento alguno.

Habida cuenta que no se reúnen los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución en el curso de este proceso, por encontrar que la parte demandante no cumpliera con la carga procesal impuesta, ya habiendo transcurrido el término para ello sin que se haya surtido en debida forma la notificación, se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2 del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada en caso de existir títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; deno ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de estos.

QUINTO: Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde lanotificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 07 de Junio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO No 92
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ